

COMUNICACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA OFICINA DE À PUNT EN CASTELLÓN

En Castellón a 11 de Diciembre de 2018

A la Dirección de la Empresa À PUNT MEDIA SAMC

D. _____ en calidad de _____ por el presente escrito y una vez analizadas las instalaciones de À Punt en Castellón en el Paseo de Ribalta, nº5, se detectan numerosas deficiencias que incumplen normativa como la *Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales* y el *Real Decreto 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo* y que comienzo a describir:

En el lugar de trabajo, existen malos olores. El mal olor es continuo pero en días determinados, es tan fuerte y persistente que llega a ser insoportable. Lo que provoca una situación de disconfort y dificulta la realización del trabajo.

Se desconoce si están expuestos a algún contaminante químico (compuestos gaseosos a bajas o altas concentraciones) o biológico, con el consiguiente riesgo para la salud.

Según el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo: *“Las condiciones ambientales en los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse los olores desagradables”*.

El espacio de trabajo de las instalaciones es muy reducido así como el resto del espacio adicional. El espacio libre disponible no permite que el trabajador tenga la libertad de movimientos necesaria para desarrollar su actividad.

el RD 486/1997, establece: *“Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables.”*

Las instalaciones de À Punt en Castellón no cumplen las condiciones de protección contra incendios, no hay detectores ni sistema de alarma.

Las personas con movilidad reducida no pueden acceder a las instalaciones, ya que están en un entresuelo y se accede por escaleras, sin ascensor ni rampas.

El RD 486/97 obliga a: *“Los lugares de trabajo y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo, utilizados u ocupados por trabajadores minusválidos, deberán estar acondicionados para que dichos trabajadores puedan utilizarlos.”*

Las condiciones ambientales del local son muy deficientes, no hay ventilación natural ni ventanas al exterior. El RD 486/97 expone: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el*

que se aprueba el Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, la renovación mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 metros cúbicos, en los casos restantes, a fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables.

El sistema de ventilación empleado y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.”

Se desconoce si se produce la renovación mínima del aire porque no se han realizado mediciones pero como ya se ha mencionado antes, los malos olores son continuos y a intervalos de tiempo se mezclan con olor a comidas de los vecinos del bloque de viviendas, donde está instalado el local de À Punt.

El sistema de calefacción y climatización no recibe un mantenimiento adecuado, los filtros están en muy mal estado y no se cambian. En ocasiones salen partículas y fibras de las salidas del sistema de climatización que caen y respiran los trabajadores.

La iluminación es completamente artificial, no hay iluminación natural porque no hay ventanas al exterior. Se desconoce si se cumplen los niveles mínimos de iluminación que dispone el RD 486/97 ya que no se han realizado mediciones.

En el centro de trabajo no se dispone de vestuario y tampoco de taquillas para los trabajadores. Los cuartos de baño son instalaciones obsoletas, sin ventanas y sin ventilación y las mujeres cuyo número supera la decena solamente disponen de un retrete.

Las instalaciones no disponen de un comedor y por cuestiones de horarios muchos trabajadores comen en el local, lo hacen en la habitación donde están los equipos técnicos y los armarios que guardan las botas y la ropa en solamente tres mesas de reducidas dimensiones.

Por otro lado, la empresa no facilita a los trabajadores ropa y botas de protección para trabajar en condiciones meteorológicas adversas.

Le recordamos a la empresa, su obligación según la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y concretamente el artículo 14 sobre derecho a la protección frente a los riesgos laborales, así como los artículos 18, 33, 34 y 39. Y las obligaciones que impone el Real Decreto 773/1997 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de Equipos de Protección Individual en los artículos 3 y 4 sobre obligaciones del empresario y criterios para el empleo de Equipos de Protección Individual. También es de aplicación en este caso, el Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo en el artículo 7 y el Anexo III.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

El traslado de todos los empleados de À Punt, a otras instalaciones que estén bien adecuadas para la realización del trabajo y reúnan las condiciones constructivas, el orden, limpieza y mantenimiento suficientes, la señalización adecuada, las instalaciones de servicio o protección, las condiciones ambientales, la iluminación, los servicios higiénicos y locales de descanso, así como el material de primeros auxilios apropiados para el cumplimiento estricto de la normativa que aplica sobre Condiciones y Lugares de Trabajo.

En el supuesto de que la mencionada Propuesta no sea tomada en consideración nos veremos en la obligación de iniciar las correspondientes acciones, que como representantes legales de los trabajadores se nos reconoce por la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En espera de una respuesta satisfactoria y en la confianza de que de no existir razones justificadas que lo impidan, se proceda a tomar las decisiones tendentes a su aplicación, le saluda atentamente.

Fdo: